

Expte. 13-04951632-5/1  
"TOMREL S.A. EN J°  
15.611 "MARTÍNEZ... S/  
ORDINARIO" S/ REP."

SALA SEGUNDA

EXCMA. SUPREMA CORTE:

Tomrel S.A., por intermedio de apoderado, interpone Recurso Extraordinario Provincial contra la sentencia dictada por la Segunda Cámara del Trabajo, de la Segunda Circunscripción Judicial, en los autos N° 15.611 caratulados "Martínez, Marcelo Adrián c/ Tomrel S.A. p/ Ordinario".-

I.- ANTECEDENTES:

Marcelo Adrián Martínez, entabló demanda, por \$ 1.480.362,93, contra Tomrel S.A., por los conceptos de diferencias salariales, vacaciones, S.A.C., e indemnizaciones por antigüedad, por falta de preaviso, y de los artículos 80 de la L.C.T. y 2 de la Ley 25323.

Corrido traslado de la demanda, la accionada la contestó solicitando su rechazo.

El fallo hizo lugar parcialmente a la demanda por \$ 863.722.-

II.- AGRAVIOS:

Se agravia la entidad recurrente sosteniendo que la decisión aplicó e interpretó erróneamente el artículo 80 de la L.C.T.

Dice que en cuanto tuvo oportunidad, puso a disposición del trabajador la certificación de servicios y remuneraciones; y que en la audiencia inicial entregó dicha documentación.-

III.- Este Ministerio Público estima que el recurso extraordinario provincial interpuesto debe ser acogido.

El embate en trato es atendible, atendiendo, por una parte, a que el objeto litigioso no era una resolución condenatoria a la entrega

de la constancia documentada y/o de la certificación de servicios indicados por el artículo 80 de la L.C.T. -los que, asimismo, fueron entregados al demandante en la audiencia inicial (V. cfr. fs. 101 *in fine* del expediente N° 15.611 arriba identificado)-, sino que el ahora recurrido pretendía, única y disfuncionalmente [Arg. Art. 10 del Código Civil y Comercial de la Nación -CCCN-, cuyo principio general, dado en llamar abuso del derecho, o proscripción del ejercicio abusivo de los derechos, es una figura operativa en materia procesal civil y laboral (V. cfr. Peyrano, Jorge W., "Otro principio procesal: La proscripción del abuso del derecho en el campo del proceso civil", en Aut. cit. (Director) y Juan Alberto Rambaldo (Coordinador), Abuso Procesal, pp. 190/191; y Balestro Faure, Myriam, "El abuso de los derechos procesales", en Sup. Esp. de La Ley, Cuestiones Procesales Modernas, 2005 (octubre), p. 12)], el pago de una suma de dinero, comprensiva de capital e intereses (V. cfr. los capítulos IV.- y IX.- 4) del acto introductivo de la instancia, glosado en los autos rec. cit.), lo que no es el objetivo que la ley ha previsto al establecer la indemnización (Cfr. S.C., L.S. 414-180 y 444-233); y, por otra, a que V.E. ha sentado que hoy por hoy, resulta innecesario que el empleador le otorgue al trabajador un certificado de trabajo y las constancias de los depósitos, y que vale la pena recordar que al inicio de la relación está obligado a entregar la copia del alta laboral a través del formulario "mi simplificación" que expide AFIP a través de internet (L.S. 463-186), se considera que la sentencia en crisis no debe ser mantenida como acto jurisdiccional válido, por no avizorársela razonablemente fundada (Arg. *a contrario sensu* Art. 3 del CCCN).-

IV.- Por lo dicho, en conclusión, y de conformidad a los artículos 3, 27, 28 inciso 1 y 29 de la Ley 8.911, esta Procuración General aconseja se haga lugar al recurso extraordinario provincial planteado.-

DESPACHO, 01 de septiembre de 2021.-



Dr. HECTOR FRAGAPANE  
Fiscal Adjunto Civil  
Procuración General